

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Carlos Andrés Ruiz Paredes
Causante: Carlos Nino Ruiz Ordóñez (q.e.p.d.)
Providencia: Requiere

Nota a Despacho: Popayán Cauca, 12 de marzo del 2.024. A Despacho del Señor Juez, informando que se ha solicitado la terminación del proceso, para adelantarlos vía notarial. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 449

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y considerando que los apoderados de los herederos y cónyuge sobreviviente reconocidos dentro de la presente causa mortuoria¹ presentaron escrito vía correo institucional, con fecha 11 de marzo de 2.024, solicitud de terminación del proceso, con el fin de iniciarlo en sede notarial², al ser ella su voluntad, no se realizó la diligencia de inventarios y avalúos convocada para la fecha, en el interlocutorio n.º 1.711 de 1º de diciembre de 2.023³.

Sin embargo, advierte necesario el Juzgado, antes de proveer lo que en derecho corresponda, y en aplicación de lo normado en el numeral 3 del artículo 43⁴ del C. G. del P., que se precise la figura jurídica procesal propia y que en concreto invocan los herederos y cónyuge supérstite reconocidos para arribar a la terminación anormal del presente asunto, a saber: transacción, desistimiento [ex artículos 312 a 316 del C. G. del P.], conciliación [ex artículos 3, 5, 7 y 64 de la Ley 2220 de 2020], o la que estimen procedente acorde con la ley; atemperando en dado caso su proceder a los requisitos que sean aplicables, según corresponda.

Ello, en tanto la figura de la terminación *per se* del proceso, por la iniciativa así exteriorizada por, en este caso, el demandante y los demás herederos y cónyuge supérstite reconocidos, que es lo que se deprecia, no tiene consagración legal, y tampoco es factible al Despacho interpretarla, porque la generalidad de su planteamiento no permite adecuarla a una de las figuras posibles y compatibles, máxime que en cada una de ellas hay presupuestos y eventuales consecuencias a considerar, tanto por las partes en primer lugar -incluyendo el interés manifestado y reconocido en este asunto a otros sujetos procesales como acreedores⁵-, como por la Judicatura, posteriormente, al momento de discernir.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

¹ Archivos electrónicos 011, 033 y 042

² Archivo electrónico 083

³ Archivo electrónico 082

⁴ «Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...)

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten».

⁵ Archivos electrónicos 045, 050, 058 a 061, 068 a 074

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Carlos Andrés Ruiz Paredes
Causante: Carlos Nino Ruiz Ordóñez (q.e.p.d.)
Providencia: Requiere

Resuelve

Primero.- REQUERIR a los señores apoderados judiciales del demandante [Carlos Andrés Ruiz Paredes], por una parte, y de los demás herederos determinados [Jairo Andrés y Carlos Julián Ruiz Hurtado] y cónyuge supérstite [Josefina Hurtado Moncayo] reconocidos en este asunto, por la otra, para que en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclaren su solicitud de terminación de este proceso, precisando la forma anormal que en concreto pretenden se aplique por el Despacho; atemperando su postulación a las reglas aplicables, de ser ello necesario.

Segundo.- ORDENAR que retorne el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, una vez culmine el término judicial otorgado en el ordinal anterior.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20451c5942f105896c19a04e4c9bed034c36eb0d1b442a057073544463ac8da5**

Documento generado en 12/03/2024 07:43:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>